

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE HABILITA A QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE TITULAR.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**³. Con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.
4. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**⁴. Con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral⁵ por el periodo de siete años.
6. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Ley General de Transparencia

⁴ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁵ En adelante Tribunal.

como presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit⁶. Con fecha 29 de diciembre del 2025, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Transparencia, en la que, entre otros aspectos relevantes, establece la forma en que habrán de integrarse los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente proyecto de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos del Tribunal, este funcionará en Pleno y se conformará con la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

⁶ En adelante Ley de Transparencia.

ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO TEE-P-ADMINISTRATIVO-08/2026

En este sentido, el artículo 9 fracción VII de la Ley de Justicia en relación con el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior, el Pleno cuenta con las funciones de gobierno y administración del Tribunal en el ámbito de sus respectivas competencias, y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción X, 38 fracción III, y 41 del Reglamento Interior, este Pleno, para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno cuenta con atribuciones para:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

En este contexto, derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Transparencia, el Pleno debe realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades administrativas con que cuenta el Pleno para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el pleno funcionamiento del Tribunal, que, al caso en particular, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia, le corresponde constituir la **Unidad de Transparencia**, y con ello, **velar por su correcto funcionamiento**.

IV. Reforma en materia de transparencia.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, el Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentó iniciativa ante el Congreso del Estado de Nayarit, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de transparencia y protección de datos personales.

Lo anterior atiende al Decreto que fue publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Dentro de la citada reforma, se contempló eliminar la duplicidad de funciones mediante la integración de diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de recuperar la rectoría técnica y administrativa del Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, **así como en acceso a la información pública y protección de datos personales.**

Dentro de la exposición de motivos de la aludida Iniciativa, se estableció lo siguiente:

“El régimen transitorio del mencionado Decreto, en su artículo Cuarto, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación aludida en el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La legislación a la que se refiere el artículo Segundo Transitorio comprende: la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta misma legislación fue expedida el 20 de marzo de 2025.

Este nuevo marco jurídico, derivado tanto de la Reforma a la Constitución como de las nuevas Leyes Generales, establece, entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas.

En su lugar, la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias.

Esta distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas.

En este contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior,

**ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-08/2026**

evitando el uso ineficiente de los recursos públicos y suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad.”

V. Unidad de Transparencia del Tribunal.

El 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ordenamiento que inició su vigencia al día siguiente de su publicación; y en consecuencia se abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit publicada el 3 de mayo de 2016,

Ahora bien, los artículos 20 fracción I, 33 y 35 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos, disponen que los sujetos obligados deberán contar con una **Unidad de Transparencia** como parte de su estructura orgánica, encargada de la recepción, trámite y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información, así como del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, fungiendo además como instancia de vinculación entre las personas solicitantes y las áreas que integran el Tribunal y velar por su correcto funcionamiento.

En ese sentido, y considerando que este órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus atribuciones, genera, administra y resguarda información pública, así como datos personales contenidos, entre otros, en expedientes jurisdiccionales y administrativos, resulta necesario contar con una instancia especializada que garantice su adecuada gestión, resguardo y disponibilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la normativa aplicable, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior, este Pleno en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Transitorio Décimo Segundo en relación con los artículos 20 fracción I, 33 y 35 la Ley de Transparencia y 9 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral acuerda la creación de la **Unidad de Transparencia**, a efecto de fortalecer la política

institucional de transparencia y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de la ciudadanía.

Es preciso señalar, que este Ente jurisdiccional cuenta con una Unidad de Transparencia que fue creada en cumplimiento a la normatividad de transparencia abrogada, y que, en cumplimiento a la normatividad vigente, es que se realiza la creación de la nueva Unidad de Transparencia.

Ahora bien, dentro del Acuerdo TEE-P-30/2025, se aprobó el presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal, esto es, antes de que fueran creadas las normas generales y local en materia de transparencia y de protección de datos personales, no obstante que dentro de la estructura orgánica del Tribunal se encuentra contemplada en su artículo 3 fracción I, numeral 1.2, esta no fue presupuestada, esto es, no se encuentra dicha plaza integrada en la plantilla autorizada para el ejercicio fiscal 2026, por lo que se realizará el trámite correspondiente a efecto de contar con la suficiencia presupuestal y realizar la contratación correspondiente.

No obstante, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, deberá de **habilitarse de manera eventual** a una persona que lleve a cabo las funciones de titular de la Unidad de Transparencia en tanto se habilita la plaza presupuestal.

Por tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I y III del Reglamento Interior, la Presidencia, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral le corresponde coordinar las funciones administrativas del Tribunal y habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos.

En este tenor, es que habilita a **Silvia Georgina Bonilla Haro**, para que de manera eventual y en tanto no se designe a la persona titular, lleva a cabo las actividades inherentes de la **Unidad de Transparencia**.

Lo anterior, a efecto de que este Tribunal garantice el correcto funcionamiento de la **Unidad de Transparencia** de este Tribunal.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley

**ACUERDO PLENARIO ADMINISTRATIVO
TEE-P-ADMINISTRATIVO-08/2026**

de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y III del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se aprueba la **creación** de la **Unidad de Transparencia** del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Segundo. – Se aprueba habilitar de manera eventual a la ciudadana **Silvia Georgina Bonilla Haro**, para que lleve a cabo las funciones inherentes de la Unidad de Transparencia en tanto se designa a la persona titular de dicha unidad

Tercero. – Notifíquese al Órgano Interno de Control de este Tribunal.

Así, lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, y de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **diecinueve de junio de dos mil veintiséis**, así como autoriza y da fe del acto-Firman

ACTUADO

